

Unidad de Análisis Resolución N° 127 /2019 FISPAN.1900555

Que, de acuerdo a la Denuncia presentada por **DAVID CUNO SORIA** en contra de **AUTORES** por la presunta comisión del delito de Robo previsto y sancionado por el Art. 331 del código penal, de los antecedentes de la misma, se tiene lo siguiente.

Relación de derecho.

Según manifiesta el denunciante quien es funcionario policial del comando Departamental de Pando el mismo que es encargado de las viviendas de esa institución, que a horas 17: 30 pm fue a verificar dichas vivienda que se encuentran ubicadas en el barrio progreso y se percata que las ventanas se encontraban con signos de violencia y que le habían robado los siguientes objetos, un equipo de sonido marca Sony, color negro con dos parlantes, una garrafa nacional, un botellón de agua de 20 litros y artículos varios, por lo que solicita se investigue el presente hecho.

ROBO (Art. 331 del CP) "El que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años".

En Derecho, la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley, pues es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

La <u>Posesión</u> establecida en el Art. 88 el código civil boliviano, se constituye en la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona, la cual se presume de quien la ejerce actualmente el poder sobre las cosas, siempre que o se pruebe que comenzó a ejercerlo como simple detentador. La posesión actual no hace presumir la posesión anterior, empero si hay un título que fundamente la posesión, se presume que se ha poseído en forma continua desde la fecha del título, salva prueba contraria.

Es decir que, esta posesión debe estar acreditado por un título o documento que haga fe en su legal posesión, frente a los derechos de terceros que pueden demandar su derecho propietario; sin embargo en este caso, antes de tomar una decisión, y siendo que el denunciante no está adjuntando el documento idóneo que acredite el derecho propietario del bien ahora denunciado como, robado, a los fines de lo establecido en el Art. 55 de la ley 260, se solicita al denunciante que acredite dicho derecho posesorio, para tener certeza de que el bien jurídicamente afectado, como es el de la propiedad, le sea de titularidad del denunciante, debiendo, razón por la cual se debe observar la presente denuncia por carecer de los elementos necesarios para la investigación misma del hecho.

Parte dispositiva.

Consecuentemente, con las facultades conferidas por el Art 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° 260, que claramente refiere "Los Fiscales de Materia podrán desestimar denuncias escritas, querellas e informes policiales de acción directa en las que en el hecho no exista una relación fáctica clara o no existan los elementos necesarios para tomar una decisión...", ya que en el presente caso no existe certeza de la posesión de los objetos sustraído a la denunciante , por lo que el suscrito Fiscal de Materia vía investigador asignado al caso, en virtud al informe policial de fecha 05 de abril de 2019, el denunciante DAVID CUNO SORIA, previa acreditación de su derecho propietario, deberá subsanar en un PLAZO DE 24 HORAS, lo observado en cuanto a la posesión de los objetos (un equipo de sonido marca Sony color negro dos parlantes una garrafa nacional un botellón de agua de 20 litros) con la finalidad de poder admitir o desestimar la denuncia observada, bajo alternativa de tenerse por no presentada.

En el día, se notifique con la presente resolución a la denunciante quien deberá tomar en consideración el parágrafo II del Art. 55 de la ley 260, con las formalidades de ley.

Cobija, 06 de Abril de 2019

J. Luis Aquilar Quespe J. Luis Aquilar DE PANDO FISCALLA DPTAL DE PANDO FISCALLA DPTAL DE PANDO